

RESOLUCIÓN EXENTA N°:812/2016

**AUTORIZA A LA FUNDACION HUILO HUILO
LA LIBERACIÓN DE CINCO EJEMPLARES
DE LA ESPECIE HIPPOCAMELUS
BISULCUS EN LA RESERVA BIOLOGICA
HUILO HUILO, COMUNA DE PANGUIPULLI,
REGIÓN DE LOS RÍOS.**

Santiago, 08/ 02/ 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, y sus modificaciones; la Ley N° 4.601 de Caza, modificada por la Ley N° 19.473, de 1996; el D.S. N°5 de 1998 del Ministerio de Agricultura, reglamento de la Ley de Caza; Resolución Exenta N°342 de fecha 10 de marzo de 2005 de la Dirección Regional de Los Lagos; Oficio Ordinario N°296 de fecha 6 de mayo de 2015 y Ordinario N°716 de fecha 24 de noviembre de 2015, ambos de la Dirección Regional SAG de la Región de Los Ríos; Decreto N°117 de 15 de Octubre de 2015, del Ministerio de Agricultura;

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley N°4.601 de Caza, modificada por la Ley N°19.473 en su artículo 25° segundo inciso, establece que se requerirá de una autorización emitida por el Servicio para introducir al medio natural especies de fauna silvestre, sean estas del país o aclimatadas, semen, embriones, huevos para incubar y larvas en regiones o áreas del territorio nacional donde no tengan presencia y puedan perturbar el equilibrio ecológico y la conservación del patrimonio ambiental;
2. Que el Decreto Supremo N°05 de 1998, establece en su artículo 72° los requisitos para obtener la autorización de introducción o liberación de ejemplares vivos de especies de fauna silvestre al medio natural;
3. Que el Decreto Supremo N°05 de 1998, establece en su artículo 60°, letra o), en concordancia con el artículo 49 del mismo cuerpo normativo, que para el caso de liberaciones al medio natural, el Centro deberá contar con la autorización previa del Servicio, sea través de un programa de liberaciones o de una autorización caso a caso, pudiendo el Servicio establecer condiciones en esa autorización;
4. Que la Resolución Exenta N°342 de 10 de marzo 2005 de la Dirección Regional SAG de Los Lagos, citada en los vistos, inscribió en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre al Centro de Reproducción de Huemules Fundación Huilo Huilo;
5. Que mediante solicitud de fecha 3 marzo de 2015, presentada en la Región de Los Ríos, la Fundación Huilo Huilo, RUT N°65.459.510-0, representada por doña Ivonne Reifschneider López, en adelante "La Fundación", ha solicitado la autorización para la liberación de cinco ejemplares macho de la especie *Hippocamelus bisulcus* nacidos en el Centro de Reproducción de Huemules de Fundación Huilo Huilo, en la Reserva Biológica Huilo Huilo de propiedad de la misma Fundación, comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos;
6. Que mediante el Ordinario N°296 de 6 Mayo de 2015, el Director Regional SAG de Los Ríos remite a la División de Protección de los Recursos Naturales Renovables el documento "Marco Técnico para la Reintroducción del Huemul del Sur (*Hippocamelus bisulcus*)" presentado por el Sr. Fernando Vidal del Departamento de Vida Silvestre de la Fundación Huilo Huilo, el cual establece las condiciones para la ejecución del proyecto de liberación, así como, documentos complementarios posteriores emitidos por el SAG de la Región de Los Ríos y la Fundación;
7. Que mediante el Ordinario N°716 de fecha 24 de noviembre de 2015, el Director Regional SAG de Los Ríos, remite a la División de Protección de los Recursos Naturales Renovables, los documentos complementarios y aclaratorios del "Marco Técnico para la Reintroducción del Huemul del Sur (*Hippocamelus bisulcus*)" señalado en el considerando anterior, acompañados por la Fundación;
8. Que los cinco ejemplares de huemul cumplen con las condiciones sanitarias y físicas necesarias para su liberación al medio silvestre, según los antecedentes aportados;

RESUELVO:

1. **AUTORIZÁSE** a la Fundación Huilo-Huilo, RUT N°65.459.510-0, domiciliada en Manquehue Norte N° 2.354, comuna de Vitacura, ciudad de Santiago y representada por doña Ivonne Reifschneider López, la liberación de cinco ejemplares machos de *Hippocamelus bisulcus* provenientes del Centro de Reproducción de Fundación Huilo Huilo, en los terrenos de la Reserva Biológica Huilo Huilo, de propiedad de la misma Fundación, comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos, según documento "Marco Técnico para la Reintroducción del Huemul del Sur (*Hippocamelus bisulcus*)", y documentos complementarios y aclaratorios, todos los cuales son parte integrante de la presente resolución;
2. La Fundación Huilo Huilo, deberá desarrollar acciones de educación ambiental, de tenencia responsable de mascotas y difusión sobre el proyecto, antes, durante y en forma posterior al proceso de liberación, dirigidas a las comunidades de las zonas de influencia del proyecto, a la población visitante de la Reserva Biológica Huilo Huilo y actores relevantes públicos o privados.
3. Los ejemplares serán liberados con radio collar VHS de frecuencia única, con el propósito de monitorearlos diariamente durante las 24 horas del día. Esta acción será de responsabilidad de personal del Departamento de Fauna Silvestre y ocho guardaparques, todos dependientes de la Fundación y capacitados para tales fines. Para ello, dicho personal dispondrá de vehículos de doble tracción y equipos de comunicación suministrado por la Fundación. Por cada avistamiento se utilizarán planillas de registro.
4. El monitoreo de los ejemplares tendrá una duración de al menos dos años desde su liberación. El personal responsable del monitoreo generará una zona de exclusión en torno a los huemules liberados, con el objeto de prevenir eventuales aproximaciones de personas y animales domésticos.

5. Deberá monitorearse por la Fundación el estado sanitario del ganado presente en la Reserva de acuerdo al protocolo sanitario presentado en el Marco Técnico para la Reintroducción del Huemul del Sur.
6. En caso de muerte de alguno de los ejemplares liberados, la Fundación deberá ceñirse estrictamente al protocolo definido en el Marco Técnico para la Reintroducción del Huemul del Sur, con el fin de identificar la causa de muerte y aplicar acciones correctivas en función de lo periciado.
7. La destinación a terceros de los cuerpos, partes, productos o subproductos de los ejemplares muertos, sólo podrá realizarse en cumplimiento a la normativa vigente y con fines científicos o educacionales.
8. La liberación consistirá en la abertura de las mallas del cierre perimetral del centro de reproducción para la salida de los animales de forma voluntaria. En caso que lo anterior no se produzca, se procederá a inducir a los animales a hacer abandono de las instalaciones.
9. La Fundación Huilo Huilo, deberá dar cumplimiento a lo indicado en el Marco Técnico para la Reintroducción del Huemul del Sur y sus posteriores documentos complementarios indicados en los puntos 6 y 7 de los Considerandos de la presente resolución.
10. La presente autorización tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de la total tramitación de la presente resolución.
11. En el caso que la liberación de los individuos no sea efectuada, la Fundación deberá informar de ello a la División de Protección de los Recursos Naturales Renovables y a la Dirección Regional SAG de la Región de Los Ríos.
12. Toda infracción a las disposiciones contenidas en la presente resolución serán sancionadas según lo establecido en la Ley de Caza y su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



ANGEL SARTORI ARELLANO
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

RAF/MPF/CCS/RAF/MAV

Distribución:

- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Transparencia y Participación Ciudadana SIAC - Or.OC
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional SAG Dirección Regional de Los Ríos - Or.Lros
- Marcela Soledad Céspedes Moya - Secretaria Subdepto. de Vida Silvestre - Or.OC
- Claudio Antonio Cárdenas Catalán - Jefe (S) División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Or.OC
- Claudio Rodrigo Julio Lepe - Jefe (S) Subdepto. de Vida Silvestre - Or.OC
- Fundación Huilo Huilo

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/303BB1EDA9DA3FF0A0A45BFD9A821FB02BAFBCDF>